

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 88 - 20 Acto Administrativo No. 2027 del 13 de noviembre de 2019
"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
cargos"**

Para notificar mediante publicación web al usuario "TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A.S", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **19/02/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 2027 del 13 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física y electrónica que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 25-02-2020

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

Código TRD:

ciudad x correo.

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 13/11/2019 HORA: 13:50:35 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **192093221**
DESTINO: TELEDFUSION SMART SOLUTIONS S.A.

001397

Doctora
JULIAN ENRIQUE GAMBA
TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A.S.
CALLE 83 N° 108-03
Bogotá

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º 2027
Investigación administrativa n.º 2416-2018

13 NOV 2019

Respetado Señor Gamba,

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Investigación:

Andrea Catalina Montenegro Ordóñez *AM*
José Roberto Soto Celis *al*
Carlos Humberto Ruiz Gúzman
2416-2018





PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 14/11/19

NOMBRE: BRANDON VALDERRAMA

ZONA: NORTE

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERV
9	192093221	TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A	CLLE 83 108-03	Direccion deficiente Falta torre y Apto	

Citación a notificarse del Acto Administrativo 2027 de 2019

Notificaciones Contesta <notificacionescontesta@mintic.gov.co>

Mié 5/02/2020 10:49 AM

Para: jfmejia60@hotmail.com <jfmejia60@hotmail.com>

CC: Jairo Andres Torres Camacho <jtorresc@mintic.gov.co>; Aura Yekatherin Sierra Botero <asierrab@mintic.gov.co>; Norberto Herreño Marchan <nherreno@mintic.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

192093221.pdf;

Señor:

JULIAN ENRIQUE GAMBA

Representante legal

TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS

REF: Citación a notificarse del Acto Administrativo 2027 de 2019

Respetado Sr(a):

De manera atenta le comunico que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha expedido el Acto Administrativo citado en el Asunto.

Por lo anterior, me permito informarle que debe presentarse en el primer piso del Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8 A entre calles 12 y 13, en el punto de Atención al Ciudadano y al Operador- PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a efectos de notificarlo personalmente o electrónicamente del Acto administrativo Referenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. En caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones.

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.

www.mintic.gov.co



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

Entregado: Citación a notificarse del Acto Administrativo 2027 de 2019

Notificaciones Contesta <notificacionescontesta@mintic.gov.co>

Mié 5/02/2020 10:49 AM

Para: jfmejia60@hotmail.com <jfmejia60@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

Citación a notificarse del Acto Administrativo 2027 de 2019;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jfmejia60@hotmail.com (jfmejia60@hotmail.com)

Asunto: Citación a notificarse del Acto Administrativo 2027 de 2019

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====
CERTIFICA:
NOMBRE : TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS
N.I.T. : 830032514-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00793095 DEL 23 DE MAYO DE 1997
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1,189,173,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 83 N° 108-03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JFMEJIA60@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 83 N° 108-03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JFMEJIA60@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000556 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586371 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TELEDIFUSION S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5175 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01654455 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELEDIFUSION S A POR EL DE: TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2112 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO

01721771 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SA POR EL DE: TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2112 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721771 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000668	1998/05/21	NOTARIA 60	1998/05/22	00635292
0000892	1998/07/06	NOTARIA 60	1998/07/08	00640883
0000354	1999/04/05	NOTARIA 60	1999/04/08	00675079
0000916	2000/07/19	NOTARIA 60	2000/07/21	00737807
0000197	2007/02/13	NOTARIA 10	2007/02/14	01109626
2570	2009/05/15	NOTARIA 9	2009/05/20	01298772
4740	2010/07/09	NOTARIA 9	2010/07/13	01398315
5175	2012/07/27	NOTARIA 9	2012/07/30	01654455
2112	2013/04/05	NOTARIA 9	2013/04/12	01721771

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, SIN EMBARGO Y DE MANERA PARTICULAR DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A) ADELANTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS CON EL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y USO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DE REDES, SISTEMAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO SU AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN; COMO TAL PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. B) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE TELEMÁTICA, LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES EN BANDA ANGOSTA Y BANDA ANCHO, DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, TELEVISIÓN, VIDEO Y SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, TALES COMO SISTEMAS DE VIDEO INTELIGENTE, SISTEMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO. PARA EL EFECTO LA SOCIEDAD SE ADAPTARÁ A TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LO MATERIA. PARA DESARROLLAR SU OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LOS TRABAJOS TÉCNICOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, CELEBRAR CON LA NOCIÓN O A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES O CON TERCEROS CONTRATOS COMERCIALES, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, DE CONCESIONES O SIMILARES; ADQUIRIR DERECHOS EN TELECOMUNICACIONES CON BASE EN ADJUDICACIONES, RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PRESENTAR PETICIONES Y OBTENER PERMISOS O LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ADICIONALES O RELACIONADOS CON DICHO OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ: (I) OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN Y DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEA NECESARIO CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS A SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA. (II) SOLICITAR, REGISTRAR Y EXPLOTAR MARCA, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCA, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCOS REGISTRADOS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PÚBLICOS, CIVILES A COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRO NATURALEZA, PERMITIDOS POR LA LEY, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA

LLEVAR A CABO DICHO OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6110 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS)

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$317,772,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,177,720.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$317,772,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,177,720.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PORTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS POR PERÍODOS INDEFINIDOS, HASTA NUEVA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GAMBA JULIAN ENRIQUE	C.C. 000000080033318

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2112 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MOSQUERA ARANGO JORGE HERNANDO	C.C. 000000019222669

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJO

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ORTIZ BAUTISTA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052031456

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 213490 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936505 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- APOLLO BROAD BAND COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-08-31

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2027 DE 2019

13 NOV 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), en el Título III y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 1 del Decreto 1414 de 2017, y

1. CONSIDERANDO

Que el proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT 830032514-2 se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC **96000044**, desde el día 21 de diciembre de 2010 y accedió con ello a la habilitación general para la provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Empresa de Consultoría **SERTIC S.A.S.**, en desarrollo del contrato Nro. 576 del año 2014¹, allegó mediante comunicación con radicado Nro. 870032 del 01 de diciembre del 2017, el informe y acta de verificación por aspecto del 04 de octubre del 2017 al proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. 830032514-2², junto con sus respectivos anexos.

Que conforme con la información aportada por la Empresa de Consultoría **SERTIC S.A.S.**, la Dirección de Vigilancia y Control ordenó la apertura de la Investigación administrativa BDI Nro. 2416 - 2018 y elevó pliego de cargos Nro. 994 del 13 de junio del 2018, en contra del proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, endilgándole el siguiente cargo³:

"CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez, que el PRST se abstuvo de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones en materia de contraprestaciones, al no atender la verificación por aspecto programada para el 4 de octubre de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2016."

Que en la parte resolutive del pliego de cargos Nro. 994 del 13 de junio de 2018, se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación. Pese a ello, el acto administrativo no ha podido ser comunicado al proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, prueba de ello, son las devoluciones de

¹ Objeto: "Brindar la asesoría técnica a la Subdirección de Vigilancia y Control para Comunicaciones, en el ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones a que se encuentren sujetos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de conformidad con el modelo de vigilancia y control establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

² Folios 1- 17 del expediente

³ Folios 18 - 20 del expediente

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

la Empresa de Servicios Nacionales Postales 472, porque el proveedor "Se Traslado" y por que se trata de un "Conjunto Cerrado"⁴.

Que, en consecuencia, el investigado no presentó, hasta la fecha, descargos frente al cargo único imputado con el acto administrativo Nro. 994 del 13 de junio de 2018.

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo ha sido proferidos dentro de la investigación administrativa en curso, actos preparatorios o de trámite y no se ha adoptado una decisión que decida de fondo la actuación. A la anterior conclusión se llega de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2013⁵.

Que bajo este contexto esta Dirección, con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, detectó un defecto fáctico del acto administrativo mediante el cual se realizó la formulación de un único cargo, pues la imputación de la presunta infracción se realizó citando el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, correspondiente a una infracción genérica respecto de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones, mientras que el numeral 5 de la citada ley, contiene un tipo infraccional específico que resulta consistente con el sustento fáctico de la conducta imputada. Por lo anterior, se evidencia la ocurrencia de una inconsistencia entre el hecho objeto de investigación y la norma que sirvió de sustento para dar inicio a la actuación administrativa.

Que de igual modo, en lo atinente a la norma regulatoria inmersa en la formulación de la imputación, esto es, el artículo 2.2.6.1.1.6 Decreto 1078 de 2015, es necesario indicar que su contexto interpretativo permite inferir que se trata de una reglamentación específica para el Régimen de Contraprestaciones que inicialmente se incorporó en el Decreto 1161 de 2010 y posteriormente fue compilado en la norma bajo análisis. Así, en tanto que su contenido refiere específicamente al régimen sancionatorio y procedimientos administrativos asociados a las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones, no considera esta Dirección que su imputación sea procedente.

Que dentro del análisis relativo a la presente investigación administrativa, debe tenerse presente que conforme con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA)- todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del mencionado Código y en las leyes especiales.

⁴ Folios 23-24 del expediente.

⁵ "(...) ACTO DE TRAMITE Y ACTO DEFINITIVO-Diferencias

En el marco de las actuaciones administrativas y disciplinarias, según la doctrina calificada sobre la materia, los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, son de dos tipos. Los primeros denominados actos de trámite o preparatorios, son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo, y salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situación jurídicas concretas; y los segundos llamados actos definitivos, son los que ponen fin a la actuación administrativa, es decir, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

(...)

ACTO DEFINITIVO-Concepto según ley 1437 de 2011

El nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 43, señala que los actos definitivos son aquellos que resuelven directa o indirectamente el fondo del asunto o que hacen imposible continuar la actuación; por ende, aquellos actos que no refieran a ese contenido específico se consideran como actos de trámite dentro de actuaciones administrativas o disciplinarias por ser meramente instrumentales. (...)"

13 NOV 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en razón a lo expuesto, esta Dirección procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, según el cual la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluir la, para que, de esta forma y en virtud del principio de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso del régimen legal que regula la prestación de los servicios de comunicaciones y la presentación de información.

Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Dirección de Vigilancia y Control de este Ministerio procederá de oficio a corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluir la.

Que en consecuencia, en el presente caso la Dirección observó que resulta procedente que de manera oficiosa se corrija la imputación efectuada, dejando sin efecto las actuaciones adelantadas en la presente investigación incluyendo el acto administrativo Nro. 994 del 13 de junio de 2018, sin que por este hecho, se afecte el informe o los oficios y anexos del mismo, en cuanto a los hechos sobre los cuales se va estructurar una nueva imputación, con el fin de corregir las irregularidades evidenciadas para ajustarla a derecho y concluir la presente actuación administrativa, con total respeto de las garantías procesales del investigado.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibidem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67⁶ de la referida Ley.

En línea con lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, se estableció que:

*"Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. **A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**". (Subrayado fuera del texto original).*

3. FUNDAMENTO DE APERTURA

⁶ Este artículo fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

13 NOV 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tiene en cuenta como soporte para su apertura, el radicado Nro. 870032 del 1° de diciembre del 2017, informe de SERTIC S.A.S., que contiene el informe de verificación por aspecto y acta de verificación correspondientes al proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**

4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES.

El régimen infraccional aplicable al proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 1341 de 2009, es el siguiente:

“ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. *Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.*

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

1. *No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.*
 2. *Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.*
 3. *Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*
 4. *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.*
 5. **Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.**
 6. *Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.*
 7. *Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.*
 8. *Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.*
 9. *Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.*
 10. *Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.*
 11. *La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.*
 12. *Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.*
 13. *Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.*
- (...)” (Subrayado fuera de texto original).

En consecuencia y dado lo expuesto en los acápites precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento de apertura, resulta identificable la presunta infracción a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte del proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. 830032514-2 y Registro TIC **96000044**, por incumplir presuntamente obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

13 NOV 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, al no atender la verificación por aspecto programada para el 04 de octubre de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica el día 27 de septiembre de 2017.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el fundamento de apertura, esta Dirección puede advertir que la infracción legal y reglamentaria endilgada al proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, consistiría en abstenerse de presentar la información requerida, teniendo en cuenta que no atendió la visita de verificación por aspecto programada para el 04 de octubre de 2017.

Lo anterior, en concordancia con el contenido del informe de verificación por aspecto radicado Nro. 870032 del 1° de diciembre del 2017⁷, realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se replicó la siguiente información, consignada en el acta de verificación suscrita el día 27 de septiembre de 2017⁸:

“(...)

ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN

La consultaría asistió el día 4 de octubre de 2017 a realizar la verificación por aspecto, previamente programada e informada al PRST por correo electrónico y llamada telefónica. En el sitio de realización de la verificación, los consultores pudieron establecer que, en la dirección informada, funciona un negocio de Comida y atención de mascotas, razón por la cual se procedió a llamar a los teléfonos de contacto del PRST, los cuales tampoco fueron atendidos.

Fuente: SERTIC

(...)”

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para el día 04 de octubre de 2017 – fecha en que debió llevarse a cabo la visita de verificación – el proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, habría incurrido en una infracción específica al régimen de telecomunicaciones, pues se abstuvo de presentar a las autoridades la información requerida para llevar a cabo la referida verificación.

FORMULACIÓN JURÍDICA

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta:

⁷ Folios 1- 17 del expediente y un CD.

⁸ Folio 12 del expediente.

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Obligaciones. Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

3. Suministrar la información que se les exija para efectos de sus contraprestaciones, en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, teniendo en cuenta que la información que envíen se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.

(...)

6. Recibir las visitas, colaborar con los funcionarios y presentar los informes que requieran las autoridades para el control y vigilancia del cumplimiento del que trata el presente régimen unificado.

(...)"

Conforme con lo anterior, el proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, presuntamente incurrió en la infracción dispuesta en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que, se abstuvo de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones y, por lo tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

6. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE.

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, la empresa se ve abocada a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009⁹, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015¹⁰.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso".

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las

⁹ Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción, según Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, Registro 1076473 del 22 de agosto de 2017.

¹⁰ Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 016 de 2016.

13 NOV 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009¹¹, serán los criterios allí previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE.

La presente actuación administrativa se registrará, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del CPACA.

Para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas dentro de la investigación administrativa Nro. 2497 de 2018 inclusive el pliego de cargos Nro. 1240 del 12 de octubre de 2017, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, atenerse a la imputación efectuada en el presente acto administrativo que se expide al interior de la actuación administrativa identificada con número 2497 de 2018 que se surte en contra del proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT 830032514-2 y Registro TIC 96000044

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del proveedor en contra del proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT 830032514-2 y Registro TIC 96000044, por la presunta comisión de la infracción imputada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal del proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT 830032514-2 y Registro TIC 96000044, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ "ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proveedor **TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT 830032514-2 y Registro TIC 96000044, en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2019

Gloria Calderón Cruz

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Andrea Catalina Montenegro Ordóñez *CDM*

Revisó: José Roberto Soto Celis *a*

Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán *[Signature]*

Código: 96000044

NIT.: 830032514-2

Nro. Investigación: 2416 - 2018

No móvil.